

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

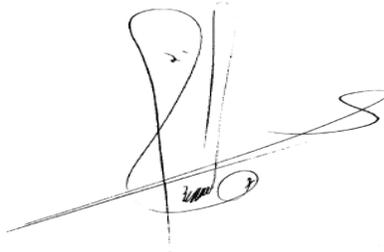
S E C R E T A R Í A

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole que el propio demandado QUICENO PORRAS, a través del escrito que precede, peticiona se dé aplicación al presente proceso, la figura del "Desistimiento Tácito".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 18 de 2024



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0625.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO, 2018-00618-00.-
DEMANANTE: OBED HOLGUÍN ZULETA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO QUICENO PORRAS
(DENIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia al instrumento que glosa en el folio 70 de este compaginario, el propio ejecutado **JUAN ALBERTO QUICENO PORRAS** solicita al Juzgado dar

aplicación a la figura del "DESISTIMIENTO TÁCITO", consagrada en el artículo 317 Código General del Proceso, por la inactividad en que ha permanecido el proceso, según él, por más de 5 años.

Así las cosas, se adentra esta Falladora en la resolución que en derecho corresponda respecto a la petición incoada por el extremo-pasivo de este juicio "EJECUTIVO", erigiendo la misma en los ulteriores razonamientos.

Previo análisis del expediente de la referencia, desde ya avizora esta Propiciadora de Justicia la improcedencia de lo demandado por el encartado QUICENO PORRAS, habida cuenta que no resulta veraz que el proceso haya permanecido inactivo por más de dos cinco (5) años; toda vez que mediante Auto de Sustanciación Nro. 323, adiado el 2 de mayo de 2023, este Despacho le entregó atención a la "Liquidación Actualizada del Crédito" exhibida por el Mandatario Judicial del demandante OBED HOLGUÍN ZULETA, impartándole la respectiva aprobación; proveído que fue notificado a través del Estado Virtual Nro. 070 del 3 de aquel mes y año; consumando su ejecutoria al finalizar el día laboral del 8 del mes y año anotados; por tanto, en primera instancia, se desvanece la inactividad expuesta por el demandado en este asunto.

En ese orden de ideas, como quiera que esta actuación figura con Auto de "Continuar la Ejecución" legalmente en firme; además de contener las "Liquidaciones de Crédito y Costas" Aprobadas, concluimos que no se reúnen los requisitos de ley, determinados en literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, para revestir, como se anotó, de próspera resolución el petitum que se revisa; pues la inactividad del expediente, correría hasta el 9 de mayo de 2025, en un principio; la cual, por efectos de la presente decisión, nuevamente se amplía en dos (2) años, conforme a lo reglado en el canon en comento; por tanto, habrá de **DENEGARSE** la solicitud subjúdica.

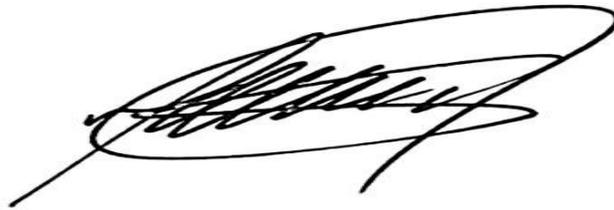
Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

DENEGAR la petición de "**DESISTIMIENTO TACITO**" dentro del presente proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el señor **OBED HOLGUÍN ZULETA** en contra del señor **JUAN ALBERTO QUICENO PORRAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally below the text 'LA JUEZ,'.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL